



RAD. 2019-00065. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 26 de octubre de 2023.

SEÑORA JUEZA: al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por SILVIA ROSA GUTIERREZ PAREJO contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A., dándole cuenta de lo siguiente:

- ❖ Que en fecha 9 de diciembre de 2021, el apoderado principal de la demandante sustituye poder al doctor MIGUEL CAMILO ESPINOSA ARDILA, con las mismas facultades a él conferidas.
- ❖ Que PORVENIR S.A en fecha 24 de enero de 2022, presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra auto que aprobó liquidación de costas de fecha 19 del mismo mes y año.
- ❖ Memorial de fecha 18 de marzo de 2022, mediante el cual la PORVENIR S.A. allega documentos para acreditar el cumplimiento de la condena e indicó que trasladó a la demandante a Colpensiones.
- ❖ Comunicación pago de costas de fecha 25 de noviembre de 2022 allegado por Colpensiones mediante título judicial 416010004878649 por valor de \$454.263.
- ❖ A disposición del despacho título judicial No. 416010004878649 por valor de \$454.263, consignado por Colpensiones en fecha 22 de noviembre de 2022.
- ❖ Memorial de fecha 27 de enero de 2023, donde apoderado ejecutante solicitó entrega de los títulos que estuviesen a disposición del despacho a favor de la demandante
- ❖ Memorial de fecha 5 de junio de 2023, en el que el apoderado de Porvenir presenta impulso procesal y sustituye poder a la doctora DANYELA KATHERINE MONTES BENITEZ.

De igual modo, se le informa que, con ocasión al tránsito la virtualidad, se ha incrementado el número de solicitudes que llegan día a día al correo del juzgado, lo cual ha ocasionado un retaso en el trámite de estas. En busca de darle pronta solución a dicha problemática, procedió secretaria a realizar una relación de todos los procesos ejecutivos que se llevan en el juzgado, organizando internamente la evacuación de estos de acuerdo con la fecha de llegada de cada memorial o petición procesal.

Se pone de presente, que dentro del proceso de la referencia se organizó las solicitudes posteriores al auto que ordenó la liquidación de costas, y que estas se encuentran registradas y relacionadas en TYBA, en el Onedrive de este despacho, según cotejo previo realizado por el escribiente Jonathan Romero Vargas. Sírvase proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



República de Colombia

RADICACIÓN: 08001310500920190006500
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: SILVIA ROSA GUTIERREZ PAREJO
DEMANDADO: PORVENIR S.A.

Barranquilla, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el informe secretarial que antecede y en vista que existen solicitudes a resolver, procederá el despacho así:

❖ **Memorial de sustitución de Poder:** Teniendo en cuenta que en fecha 24 de enero de 2022, el apoderado de Porvenir, doctor CARLOS JACINTO VALEGA PUELLO, sustituyó poder al doctor LUIS GUILLERMO IGLESIAS BERMEO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.082.930.759 de Santa Marta y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 264.763 del C.S.J, se habilitará a este profesional para que funja como apoderado judicial sustituto de dicha entidad.

Se hace la claridad en que, el 5 de junio de 2023, el apoderado principal de Porvenir también presentó escrito sustituyendo poder a la doctora DANYELA KATHERINE MONTES BENITEZ identificada con cédula de ciudadanía número 1.001.914.904 de Barranquilla, titular de la Tarjeta Profesional de Abogado número 400.346 del C.S.J., por ende, se habilitará a la doctora DANYELA KATHERINE MONTES BENITEZ, para que funja como apoderada judicial sustituta de dicha entidad.

❖ **Del recurso de reposición y en subsidio el de apelación presentado por PORVENIR S.A.:** El apoderado de Porvenir manifiesta que el Despacho yerra al aprobar una liquidación de costas equivalente a cuatro millones de pesos (\$4.000.000), por cuanto dichos gastos no fueron acreditados por la demandante y que, por el contrario, su representada contestó la demanda y se hizo parte dentro sin mayores dilaciones, cursando el proceso con total normalidad y agilidad sin prorrogarse en el tiempo.

Indica, que se debería aplicar lo reglamentado en el artículo 2 del acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, el cual regla los criterios que deberá poner en práctica el juez al momento de tasar las costas procesales.

Procedencia del recurso de reposición: La parte recurrente interpuso oportunamente los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, toda vez que, el proveído referenciado fue notificado por estado el 20 de enero de 2022 y recurrido el 24 de enero de 2022, es decir, dentro de los dos días hábiles siguientes a su publicación, tal como lo prescribe el artículo 63 del C.P.T.S.S. Luego entonces, procede el trámite de dicho recurso, máxime cuando es esta la oportunidad procesal para controvertir las agencias en derecho, tal como lo señala el artículo 366 del C.G. del P.

Resolución del recurso de reposición. El Despacho repondrá la decisión asumida en el auto de 19 de enero de 2022 frente a PORVENIR S.A. teniendo en cuenta que, le asiste razón al recurrente cuando alega que no se tuvo en cuenta para tasar las agencias en derecho la agilidad con la que se surtió el proceso, pues, al revisarse la actuación surtida en primera instancia se advierte que, se trata de una demanda instaurada el 25 de febrero de 2019 con el fin de buscar la ineficacia del traslado, proceso que se admitió el 8 de marzo del mismo año, habiéndose notificado a las partes sin contratiempo alguno, por ende, se profirió auto de 13 de enero de 2020 para llevar a cabo las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del código procesal del trabajo y la seguridad social, indicándose que ésta se realizaría el día 15 de abril del mismo año, pero que con ocasión de la pandemia de la COVID 19 fue reprogramada mediante auto de fecha 18 de junio de 2020 para el día 25 de junio del mismo año, actuación que surtió en debida de forma y de manera concentrada frente a la primera instancia.

Así, se tiene que desde la radicación de la demanda hasta la fecha en que finalizó la primera instancia transcurrió 1 año y 4 meses, al cual debe restarse del período en que estuvieron suspendidos los términos judiciales con ocasión de la pandemia. Y, en este tiempo, la actuación del actor no fue desmedida, limitándose a la radicación del proceso, asistir a las audiencias, en las que dicho sea de paso todo el debate se dio con pruebas documentales, por ende, no hubo siquiera intervención en interrogatorios.

En consecuencia, se repone frente a PORVENIR S.A la decisión de fecha 19 de enero de 2022, en el entendido que las costas que se habían fijado no resultan acordes con la realidad de la primera instancia, y en su lugar se dispondrá que estas equivalen a 2 salario mínimo legal mensual vigente a cargo de la recurrente, única que mostró reparo frente a esa decisión. Se anota que, el salario mínimo corresponde a \$1.000.000, en atención a la fecha en que se procedió esa decisión, por ende, estas equivalen a \$2.000.000.

Frente a la entrega de título: Se advierte que frente a COLPENSIONES el auto de fecha 19 de enero de 2022 se encuentra ejecutoriado, por lo cual es procedente la entrega del título consignado por esa administradora a favor de la parte demandante, dado que el 27 de enero de 2023 solicitó la entrega de este. Así, se le entregará el título judicial No 416010004878649 por valor de \$ 454.263,00 al abogado MIGUEL CAMILO ESPINOSA ARDILA identificado con cédula de ciudadanía C.C. 1140.841.516 de Barranquilla T.P. 315.392 del C.S. de la J. en su condición de apoderado sustituto de la demandante, quien



dispone de facultad de recibir, conforme se desprende del poder que reposa en documento 03 del de la carpeta one drive y folio 1 del expediente digital.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. HABILITAR a la doctora DANYELA KATHERINE MONTES BENITEZ, para que funja como apoderada de la entidad Porvenir S.A.
2. HACER entrega del título No 416010004878649 por valor de \$454.263 al abogado MIGUEL CAMILO ESPINOSA ARDILA, con ello se cubre el valor de las costas a cargo de COLPENSIONES.
3. REPONER frente a Porvenir S.A., por ser la única recurrente, el auto de fecha 19 de enero 2022. En su lugar, se precisa que corresponde pagar a favor de la demandante la suma de \$2.454.000.00 por concepto de costas, rubro que equivale a \$2.000.000 para la primera instancia y de \$454.263 para la segunda instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
JUEZA.